



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 006 DE 2022
(07 ENE 2022)

“EL CUAL RESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR Y EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Señor Alcalde del Municipio de Chía – Cundinamarca

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las que le confieren, los artículos 24 y 315 numeral 3, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 y los artículos 1 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 y 119 de la ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que, en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal.

Que el párrafo 3 del artículo 6 ibídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, además el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y las funciones que le son propias, dictará decretos,

resoluciones y las ordenes necesarias conforme lo ordena el artículo 93 de la ley 136 de 1994.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, sostiene que solo las autoridades de tránsito de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas (...) o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento por determinadas vías o espacios públicos.

Que en virtud de factores como el crecimiento demográfico que ha venido presentando el Municipio de Chía desde el año 2018, causante de un aumento en el flujo vehicular del Municipio, los trabajos de conexión de la Red Expresa de Acueducto y la construcción de andenes en concreto sobre la Avenida Pradilla y los resultados de los estudios llevados a cabo por la administración municipal, para determinar la viabilidad e implementación de una estrategia para el control y mejoramiento de la movilidad en horas pico en las vías de ingreso y salida del municipio de Chía, de acuerdo con los cuales la velocidad promedio de los vehículos ha venido disminuyendo en determinados horarios y vías, afectando la movilidad y comodidad de los habitantes del municipio, se expidió el Decreto N° 271 del 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; que implementó un cambio de sentido en los horarios y vías en las cuales se presentaban los inconvenientes señalados.

Que posteriormente, el Observatorio de Movilidad de la Secretaría de Movilidad de Chía encontró que desde el mes de noviembre del 2021, la entrada vehicular al municipio había disminuido en razón de la proximidad de las fiestas decembrinas extensibles hasta el mes de enero, motivo por el cual, ante esta situación y en aras de apoyar la reactivación económica local, se expidió el Decreto 289 del 2021 "EL CUAL SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 271 DE OCTUBRE 28 DEL 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que estableció la suspensión de la medida de tránsito reversible adoptada mediante el Decreto 271 de 2021, desde el dos (02) de diciembre del 2021, hasta el diez (10) de enero del 2022.

Que tras la pérdida de fuerza de ejecutoria del Decreto 289 del 2021, por la causal 5 del artículo 91 de la Ley 1437 del 2011¹, se hace necesario retomar la medida de tránsito reversible implementada mediante el Decreto 271 del 2021 por las razones fácticas y jurídicas expuestas en dicho acto administrativo, no obstante lo cual, ante las mejoras en materia de movilidad en las vías de ingreso y salida del municipio de Chía en horas pico, evidenciadas en los aforos realizados por la Secretaría de Movilidad de Chía tras la implementación de los Decretos en mención, se hace necesario modificar dicha medida de tránsito reversible, de manera tal que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se implementará el cambio de sentido para vehículos livianos, desde la Calle 24 desde la Autopista Norte hasta la Carrera 2 Este, del municipio de Chía, tomando la Avenida Chilacos

¹ "ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:"

"(...)5. Cuando pierdan vigencia."

hasta la Carrera 7ª, en el horario de (4:30 p.m. a 7:00 p.m.) de lunes a viernes sin incluir días festivos, para vehículos particulares y de servicio público, considerando que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 1º (en concordancia con el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia), establece que el tránsito de los vehículos por las vías públicas es libre, pero que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los ciudadanos.

Que le corresponde al señor Alcalde, como autoridad de tránsito de Chía, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, adoptar las medidas necesarias para superar la congestión vial, y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos y de sus ocupantes dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público. Así mismo, el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6º de la Ley 769 del 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular el tráfico de los vehículos que circulan en las vías de Chía, en consonancia con la infraestructura vial, reconociendo determinadas horas pico, en donde el alto flujo de vehículos particulares que requiere movilizarse, haciéndose necesario tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas del municipio, generando optimización en los tiempos de desplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Chía – Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESTABLECER. La aplicación de la medida de tránsito reversible ordenada en el Decreto 271 del 28 de octubre del 2021, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto 289 del 02 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR. El artículo segundo del Decreto 271 del 28 de octubre del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR E IMPLEMENTAR. El cambio de sentido desde la Calle 24 desde la Autopista Norte hasta la Carrera 2 Este, del municipio de Chía, tomando la Avenida Chilacos hasta la Carrera 7ª, en el horario de (4:30 p.m. a 7:00 p.m.) de lunes a viernes sin incluir días festivos, para vehículos particulares y de servicio público.”

ARTÍCULO TERCERO. – ORGANIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La Secretaría de Movilidad de Chía, será la encargada de velar por la organización y por el cumplimiento del presente Decreto, adoptará todas las medidas de regulación de tráfico (reversible, contraflujo y anillos viales) según corresponda, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.

ARTÍCULO CUARTO.- SOCIALIZACIÓN. Teniendo en cuenta la estrategia de Tránsito reversible de que trata este Decreto, basada en el “*Estudio de tránsito para determinar la viabilidad e implementación de una estrategia para el control y mejoramiento de la movilidad en horas pico en las vías de ingreso y salida del municipio de Chía*”, ordenar a las Oficinas de Tecnologías de la

Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que antes de la fecha de publicación del presente Decreto y dentro de un término prudencial, comuniquen, socialicen y divulguen ampliamente el contenido de este acto administrativo, en distintos horarios por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía y en las cuentas oficiales de las redes sociales de la alcaldía de Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general conozca las medidas que se implementaran por medio del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. La Secretaría de Movilidad de Chía, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 769 del 2002 adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización que se requieran, cumpliendo con el manual de señalización vial mediante Resolución N° 0001885 del Ministerio de Transporte y el plan de manejo de tránsito y señalización.

ARTÍCULO SEXTO. - INTEGRALIDAD. El presente decreto hace parte integral del Decreto 271 del 28 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA, DEROGATORIAS Y PUBLICACIÓN. El presente decreto rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando cese la causa que lo motivó y/o cuando lo estime pertinente la administración municipal, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. publicar el contenido del presente Decreto en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

Dada en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los

07 ENE 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Proyecto y Elaboró: Christian Fernando Caro Benítez- Profesional Universitario Secretario de Movilidad
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Katherine Silva Manchola - Profesional Especializado OAJ
Aprobó: Oscar Javier Alfaro Parra- Secretario de Movilidad